

RECIBO DE ENTRADA
05 JUN 2019
Núm. 181

Nº: 387 Fecha: 04/06/19

ASUNTO: Expte. 297/2019

Remitente: SV. LEGISLACIÓN E INFORMES ..- SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.-
Destinatario: SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Adjunto se remite informe de la Dirección General de Presupuestos relativo al Anteproyecto de Ley de Reconocimiento de la Autoridad del Profesorado.


EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN
E INFORMES

Fdo.: José Juan Baulista Romero.



COMUNICACIÓN INTERIOR

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA, IND Y ENERGÍA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	29/05/2019 09:13:53
	201999900334742

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. EDUCACIÓN Y DEPORTE S.G.T. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE (6510/00201/00000)
	ENTRADA
	29/05/2019 09:13:53
	201999902724447

Fecha: 27 de Mayo de 2019
 Nuestra referencia: IEF-00129/2019
 Asunto: Anteproyecto ley reconocimiento de autoridad del Profesorado

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
 Secretaría General Técnica
 C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n
 Edificio Torretriana
 41092.- Sevilla

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Deporte ha solicitado a esta Dirección General de Presupuestos, mediante escrito del día 7 de mayo de 2019, la emisión de informe económico financiero relativo al "Anteproyecto de ley de reconocimiento de autoridad del profesorado".

Junto al borrador del proyecto de Ley, la solicitud se acompaña de memoria justificativa y memoria económica, elaboradas por la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, informe complementario a la memoria económica, así como informe de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las CCLL y Juego.

Según se indica, tanto en la memoria justificativa como en la económica, la finalidad de esta ley es potenciar las funciones del profesorado y reafirmar su figura como pilar fundamental del sistema educativo, reconociendo su condición de autoridad pública y estableciendo que los hechos constatados por docentes gozarán de la presunción de veracidad y a este respecto quedará garantizada la protección establecida por el ordenamiento jurídico.

Junto a esta finalidad de reconocer como autoridad institucional la figura del profesorado, en el anteproyecto de ley para el que se solicita informe, se establece la modificación de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el objeto de suprimir las tasas por servicios académicos para enseñanzas de Arte Dramático.

OBJETO, CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El anteproyecto consta de once artículos distribuidos en tres capítulos, una disposición adicional, dos transitorias y tres disposiciones finales.

En el capítulo primero se definen el objeto y el ámbito de aplicación de la norma, los principios generales y los derechos que asisten al profesorado que presta servicios en el Sistema Educativo Público de Andalucía en el ejercicio de la función docente. El capítulo segundo está dedicado a la protección jurídica y psicológica del personal docente, reconoce la autoridad pública del profesorado, la



	EDUARDO LEON LAZARO	29/05/2019	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NH2Km62FEE83CD5967D715019D6A2F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

presunción de veracidad de los hechos constatados por estos en el ejercicio de sus competencias disciplinarias y el derecho a la asistencia jurídica y psicológica por hechos que se deriven de su ejercicio profesional. Por su parte, en el capítulo tercero se regulan las medidas de apoyo al profesorado, especificando medidas de protección y reconocimiento al mismo, la responsabilidad del resto de la comunidad educativa en relación con el profesorado, además de regular los aspectos esenciales que deben regir la convivencia en los centros docentes, con objeto de prevenir la aparición de conductas contrarias a las normas de convivencia y facilitar un adecuado clima escolar.

El objeto de la ley se regula en su artículo primero, y se concreta en *“reconocer la autoridad del profesorado que presta servicios en el Sistema Educativo Público de Andalucía y fomentar la consideración y el respeto que le son debidos en el ejercicio de sus funciones y competencias, con el fin de alcanzar un adecuado clima de convivencia en los centros docentes que permita desarrollar los procesos de enseñanza-aprendizaje y con ello mejorar la calidad del sistema educativo y garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación de todo el alumnado y, por tanto, su éxito educativo”*.

Respecto al ámbito de aplicación, indicar que se regula en el artículo 2, según el cual la presente ley será de aplicación en los centros docentes, servicios, programas y actividades que constituyen el Sistema Educativo Público de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, es decir se aplicará a:

- a) Los centros docentes públicos de titularidad de la Junta de Andalucía.
- b) Los centros docentes públicos de titularidad de las Corporaciones locales y de otras administraciones públicas creados mediante convenios de cooperación.
- c) Los centros docentes privados concertados, sin perjuicio de la legislación específica aplicable establecida en el Capítulo IV del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y disposiciones que la desarrollen.
- d) Los servicios, programas y actividades de la Administración educativa.

Adicionalmente, en la disposición final primera se dispone la modificación de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como se ha indicado anteriormente.

Ello se justifica por la ausencia de sistematización respecto al pago de matrícula de enseñanzas artísticas superiores, ya que las de arte dramático están incluidas en la referida Ley 4/1988, como tasas por servicios académicos, y las de música, danza y diseño están reguladas por acuerdos de Consejo de Gobierno por ser considerados precios públicos. Para que las enseñanzas de arte dramático se puedan acoger a Acuerdo de Consejo de Gobierno y sistematizar el pago de las enseñanzas artísticas superiores, es necesario primero modificar la Ley 4/1988 con la finalidad de suprimir las tasas por servicios académicos para enseñanzas de arte dramático. En relación a ello, se incorpora al expediente informe favorable de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las CCLL y Juego.



	EDUARDO LEON LAZARO	29/05/2019	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NH2Km62FEE83CD5967D715019D6A2F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

VALORACIÓN ECONÓMICA

En relación a la valoración económica del anteproyecto de ley, según se indica en la memoria económica aportada, su aprobación no va a implicar gasto alguno ya que, de una parte, y respecto al reconocimiento del profesorado como autoridad pública, para llevar a cabo las acciones que se proyectan se utilizarán los medios de que ya dispone la Junta de Andalucía y, en cuanto a la modificación propuesta de la Ley 4/1988, se trata de sustituir la tasa existente por un precio público establecido por Acuerdo de Consejo de Gobierno. La memoria aportada, no obstante, no incluye valoración alguna respecto a la repercusión de la norma desde la perspectiva de los ingresos.

CONCLUSIONES

Analizada la documentación remitida y como se indica en la memoria económica, esta Dirección General de Presupuestos considera que:

- Por el lado de los gastos:

- La actuación propuesta no va a implicar un incremento de gasto en el Presupuesto de la Junta de Andalucía ya que no observa desarrollo de actuaciones adicionales a las contempladas en la normativa vigente en la materia, entre la que habría que destacar, el Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la cultura de paz y la mejora de la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, que según se establece en la disposición transitoria primera del anteproyecto de Ley que se informa estará vigente hasta que se apruebe la disposición reglamentaria que la desarrolle.

- Desde la perspectiva de los ingresos:

- Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional primera, relativa a la modificación de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aprobarse el anteproyecto de ley en los términos establecidos en el mismo, sería necesario solicitar una nueva clasificación económica de ingresos adecuada a la nueva naturaleza que se otorgue al precio público resultante de la tasa que será derogada. Y ello teniendo en cuenta, además, la posible repercusión que tendría en el sistema SUR el cambio producido de cara a su recaudación y gestión.
- Asimismo sería necesario aclarar si el nuevo concepto económico de ingresos que se creará al efecto para la contabilización de este ingreso, resulta igualmente idóneo para contabilizar otros ingresos relativos a otras enseñanzas como la de Música, Danza y Diseño.
- Por otro lado, dado que actualmente con la tasa por servicios académicos se viene ejecutando y presupuestando una cuantía cercana a los 7 millones, se deberá estimar, por ese centro directivo, que cuantía aproximada corresponde a ingresos de este tipo de enseñanzas, de forma que, desde el momento en que pase a tener consideración jurídica de precio público, se pueda tener en cuenta su importe estimado para su presupuestación y seguimiento de forma diferenciada del resto de tasas académicas que conservarían su vigencia y cuya contabilización se realizaría ahora de forma diferenciada.



EDUARDO LEON LAZARO		29/05/2019	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NH2Km62FEE83CD5967D715019D6A2F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

De otra parte, a modo de observación, y por si fuera procedente su modificación, indicar que en el apartado III de la exposición de motivos consta que la estructura de la ley incluye una disposición transitoria, cuando el texto remitido contiene dos.

Y todo ello, conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Igualmente se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



SEVILLA

4/4

EDUARDO LEON LAZARO		29/05/2019	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NH2Km62FEE83CD5967D715019D6A2F	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	